



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 1077/2022

Asunto: Tramitación subvención para establecimiento de trabajadores autónomos en Castilla y León procedentes de otras CCAA / retrasos/ Resolución
Centro directivo: Consejería de Industria, Comercio y Empleo

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era el retraso sufrido en la tramitación de un expediente de solicitud de subvención para favorecer el establecimiento de trabajadores por cuenta propia o autónomos que trasladen su actividad económica a Castilla y León procedentes de otras comunidades autónomas. Esa línea de ayudas fue convocada por Orden de 22 de octubre de 2021 de la entonces Consejería de Empleo e Industria.

Según manifestaciones del autor de la queja, Doña XXX presentó con fecha 1 de febrero de 2022 una solicitud de subvención al amparo de lo establecido en la Orden mencionada y ante la demora en su resolución, se dirigió telefónicamente a esa administración autonómica en demanda de información y le comunicaron que la paralización de su expediente se debía a *“la falta, ausencia o falta de funcionario que la gestione y/o tramite”*.

Se señala además en el escrito de reclamación, que dicho retraso resulta *“de vital importancia para el presente y futuro inmediato del proyecto de empresa”* que doña XXX tiene para la provincia de León.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a V.I. en solicitud de información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de aquélla.



En atención a nuestra petición de información se remitió por esa Administración autonómica informe en el cual se hacía constar lo siguiente:

“El 29 de octubre de 2021 se publicó en el BOCyL el “Extracto de la Orden de 22 de octubre de 2021, de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se convocan las subvenciones para favorecer el establecimiento de trabajadores por cuenta propia o autónomos que trasladen su actividad económica a Castilla y León procedentes de otras Comunidades Autónomas”.

El punto 2 de su apartado Décimo establece que el plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación.

La solicitud de subvención de Doña XXX tuvo entrada el día 1 de febrero de 2022.

Con fecha 29 de marzo se requirió documentación indispensable para la tramitación de la ayuda. Se le concedía un plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento, (29 de marzo de 2022), para subsanar o acompañar la documentación requerida.

La interesada presentó escritos de subsanación en diferentes fechas, la última de ellas el 26 de abril, considerándose en esa fecha el expediente como completo.

El expediente de Dña. XXX se ha sometido a fiscalización previa de requisitos esenciales por parte de la Intervención Delegada de la Consejería.

Una vez fiscalizado favorablemente se ha dictado Resolución de Concesión el día 26 de julio de 2022. A partir del momento de notificación de la resolución, la solicitante deberá justificar determinados extremos que se indican en la misma.

Posteriormente se abre el periodo de propuesta de liquidación y pago de la subvención.

Esta línea de subvención es de concesión directa y las solicitudes se resolverán por orden de entrada desde que el expediente esté completo.

El volumen de solicitudes presentadas y la dificultad que entraña la tramitación de expedientes de subvenciones, especialmente cuando se debe seguir el orden de expedientes completos, es lo que ha motivado que no se pueda cumplir con los tres meses indicados para resolver.

No obstante, la interesada nunca va a encontrarse en una situación de indefensión puesto que en caso de no haberse dictado resolución opera la figura del silencio



administrativo negativo, entendiéndose desestimada la solicitud y abriéndose la vía de recurso.

No se indica en el escrito recibido la fecha en la que la autora de la queja dice haberse dirigido telefónicamente a esta administración en demanda de información, como tampoco se indica quién fue el funcionario que le comunicó que la paralización de su expediente de solicitud de ayuda se debía a “la falta, ausencia o falta de funcionario que la gestione o tramite”.

Crean cierta inseguridad las afirmaciones vertidas por la interesada, colocando a la administración en una situación de tener que admitir no solo que la llamada se efectuó, sino que la contestación fue la que afirma la autora de la queja.

El cauce adecuado para solicitar información es la vía escrita y la forma de contestar la administración es esta misma vía; solo de esta forma se puede tener constancia documental tanto de la solicitud como de la contestación.

Tampoco es aceptable la afirmación sobre la falta de personal para tramitar esta línea de expedientes. Solo puntualmente se produjo una baja médica de la persona que tramitaba estas subvenciones y fue solventada la situación inmediatamente. Estas situaciones forman parte del funcionamiento normal de la administración y no ha sido necesario tomar medidas excepcionales.

Así, no es posible dar una fecha cierta de cuándo se va a abonar la subvención, pues no solo depende de los órganos administrativos, sino también de otra serie de circunstancias, como por ejemplo no estar al corriente con las obligaciones con la seguridad social o con la AEAT, que deben comprobarse”.

En primer lugar, debemos mostrar nuestra conformidad con la convocatoria de subvenciones en régimen de concesión directa, para el periodo 2021-2022, cuyo objeto es contribuir al desarrollo económico mediante el fomento del empleo autónomo, facilitando el establecimiento de trabajadores autónomos que trasladen su actividad a Castilla y León desde cualquier otra comunidad autónoma, consolidando sus negocios en nuestro territorio, convocatoria realizada por la Orden de 22 de octubre de 2021, de la entonces Consejería de Empleo e Industria.

Consideramos que resulta especialmente destacable como medida para fijar población en el medio rural el hecho de que la cuantía de 6.000 euros por cada trabajador por cuenta propia o autónomo, se incremente en 2.000 euros si se establece en un municipio de menos de 5.000 habitantes, que diste más de 15 km. de una capital de provincia. Entendemos que la medida puede tener efectos favorables para la economía de nuestra Comunidad y, por lo señalado, en el ámbito rural.



En segundo lugar, es necesario destacar que aunque la cuestión que ha originado la presentación de esta queja se encuentra ya en este momento en vías de solución y que la Sra. XXX recibirá la cuantía de la ayuda solicitada en fechas próximas, no podemos dejar de señalar, como dato objetivo, que el plazo de tramitación del expediente de solicitud de dicha subvención ha superado con creces el plazo de tres meses establecido en la base 9.2 de la Orden EEI/1138/2021, de 23 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para favorecer el establecimiento de trabajadores por cuenta propia o autónomos que trasladen su actividad económica a Castilla y León, procedentes de otras Comunidades Autónomas, cuya determinación textual es la siguiente:

“2. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación, transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo”.

En tercer término, estamos obligados a recordar a esa Consejería que los retrasos en la recepción de las ayudas públicas en muchos casos distorsionan la finalidad para la que fueron creadas y perjudican no solo a los interesados en cada uno de los expedientes de solicitud de dichas subvenciones sino que afectan a la ciudadanía en general, mermando su confianza en el correcto funcionamiento del conjunto de las administraciones públicas; sin que, como se indica en el informe remitido por la Administración, *“en caso de no haberse dictado resolución opera la figura del silencio administrativo negativo, entendiéndose desestimada la solicitud y abriéndose la vía de recurso”*, pues aunque formalmente sea correcta, desde luego que no es aceptable en términos de la eficacia y eficiencia que debe guiar la gestión de los asuntos públicos.

En cuarto lugar, debemos poner de manifiesto que los señalados retrasos en la tramitación de estas ayudas suponen, en definitiva, incumplir los principios de actuación a los que debe someterse toda Administración Pública. En este sentido, esta Institución debe recurrir, una vez más, a recordar cuáles son los principios por los que se rige la actuación de las Administraciones Públicas, derivados tanto de la Constitución Española, como de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común; del vigente Estatuto de Autonomía; de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública.

Así, el artículo 103.1 de la Constitución establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho.



En el asunto que nos ocupa, el principio de eficacia debe ponerse en directa relación con la indispensable celeridad y agilidad en la actuación de la Administración Pública y cuya formulación está dirigida a evitar las demoras y retrasos que suponen molestias innecesarias y perturbadoras para el administrado.

En el ámbito de nuestra Comunidad, no cabe obviar que el artículo 12 del Estatuto de Autonomía establece que los castellanos y leoneses tienen derecho a una buena Administración, y consagra en su apartado b) el derecho a *“un tratamiento imparcial y objetivo de los asuntos que les conciernan y a la resolución de los mismos en un plazo razonable”*.

Por su parte, la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, en su artículo 31 recoge los principios de funcionamiento de la administración de la Comunidad y señala que en sus relaciones con los ciudadanos, para el servicio efectivo a los mismos, deberá actuar con objetividad y transparencia con arreglo, entre otros, al principio de agilidad en los procedimientos administrativos.

Esta Procuraduría no pretende concretar ni imponer a la Administración autonómica la solución que debe adoptar para reducir el plazo de tramitación de las solicitudes de subvención como la reiteradamente aludida, ya que se trata de una facultad discrecional de la potestad autoorganizatoria de la que disponen las Administraciones Públicas. No obstante, consideramos necesario que, de manera urgente, esa Consejería adopte las medidas precisas para garantizar en su actuación el cumplimiento del principio de celeridad, en los términos que ha fijado el artículo 5 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de Castilla y León y de Gestión Pública, y evitar que se produzcan en el futuro retrasos como el que se describe en esta queja.

Para ello se debe analizar si falta personal o medios materiales en función del volumen de trabajo que genera la concesión de estas ayudas; si su tramitación conlleva una carga burocrática excesiva o incluso si el plazo de resolución establecido en la orden de convocatoria resulta adecuado teniendo en cuenta el sistema de tramitación de estas ayudas convocadas en régimen de concesión directa y el número de solicitudes presentadas, con el fin de que se eviten los señalados retrasos y que han dado lugar a la presentación de esta queja y que es posible que no se haya producido únicamente en este expediente.

Finalmente, debemos insistir en que no compartimos la postura esgrimida por esa Consejería en su informe en relación con la figura del silencio administrativo. Abundando en ello, recordamos que hemos puesto de manifiesto en numerosas ocasiones lo



pernicioso de su práctica, por cuanto sitúa a los ciudadanos en una posición, sino formal, sí materialmente de indefensión, pese a que frente al silencio con sentido desestimatorio pueda el solicitante recurrir judicialmente; recurso que, como se comprenderá, no facilita el objetivo pretendido por el solicitante ni, por supuesto, tampoco es adecuado a la finalidad de interés público que movió a la Administración a convocar las subvenciones. En definitiva, el silencio administrativo, no es más que una ficción que pretende atenuar los efectos perniciosos del incumplimiento por la Administración de su deber de resolver en tiempo y forma, por lo que la esta no puede esgrimirlo como forma normalizada de terminar el procedimiento iniciado a instancia de parte, como parece deducirse del contenido del informe emitido en el marco del presente expediente.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

-Que se dicten las instrucciones necesarias para que el expediente de solicitud de ayuda que ha generado esta queja, sino ha concluido ya, finalice a la mayor brevedad posible teniendo en cuenta que ya se ha rebasado con creces el plazo establecido para ello.

-Que esa Consejería reflexione sobre la oportunidad de remediar, en próximas convocatorias de este tipo de subvenciones, retrasos como el descrito en este expediente tomando para ello aquellas medidas que considere más adecuadas.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN